

plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, la «Sociedad Cooperativa de Viviendas Castilla» podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que resta para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 7 de agosto de 1969 sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

9919

ORDEN de 26 de marzo de 1976 por la que se otorga a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el suministro de gas propano a 28 viviendas del conjunto urbano Buenos Aires, del término municipal de Majadahonda (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Buenos Aires» término municipal de Majadahonda (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el proyecto correspondiente.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 28 viviendas de la citada urbanización, distribuidas en un solo bloque.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de un depósito enterrado de 16.240 litros de capacidad. La red de distribución será de acero, con diámetro de una pulgada, y tendrá una longitud aproximada de 120 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 417.573 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 28 viviendas del conjunto urbano «Buenos Aires», situado en el término municipal de Majadahonda (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definitiva en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Finangás, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 8.351,46 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Finangás, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e) y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Finangás, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Finangás, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habilitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contado a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Finangás, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Finangás, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 7 de agosto de 1969 sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9920

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establece la lista de variedades comerciales de rosal que continuarán protegiéndose de entre las aprobadas el 9 de mayo de 1975.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de julio de 1973, por la que se creó el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y con el punto segundo de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de mayo de 1975, se establece la lista de variedades comerciales de rosal que continuarán protegiéndose de entre las que aparecen en dicha Resolución.

Por todo ello, esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Las variedades que figuran en la lista aneja a esta Resolución se considerarán protegidas, a efectos de lo dispuesto en el punto cuatro de la citada Orden ministerial.

Segundo.—Se considerará como periodo de protección el de quince años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro, la cual figura para cada variedad en la mencionada lista.

Tercero.—Los obtentores, causahabientes o sus representantes legales de las variedades que aparecen como protegidas en la lista aneja quedan obligados a facilitar al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero cuanta información y material vegetal referente a las mismas les sea solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEJO

Lista de variedades comerciales de rosal (Rosa Sp.) que continuarán protegiéndose de entre las aprobadas el 9 de mayo de 1975

Número de referencia	a: Obtentor, b: Representante legal en España	Designación varietal	Fecha de inscripción en el Registro
72	a, b: Simón Dot Ribas.	DOTMEN.	5 jun 1961
79	a: Stanley C. Johnston. b: Universal Plantas, S. A.	JOHNAGO 00242 F. US.	30 jun 1962
80	a: Alain Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MEISAR 00241 F.	15 jul 1962
85	a: Alain Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MEICHEST 00239 F.	30 jun 1964
86	a: Sra. de F. Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MEIDONQ 00322 F.	12 jul 1965
87	a: Sra. de F. Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MEIDAUD 00321 F.	12 jul 1965
108	a, b: Simón Dot Ribas.	DOTMIS.	15 jun 1965
119	a: Sra. de F. Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MEIESTHO 00407 F.	9 feb 1967
123	a: Sra. de F. Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MEIFIGA 00467 F.	5 ago 1966
127	a: Sra. de F. Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MEIFIGU 00470 F.	15 sep 1966
130	a: Sra. de F. Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MAIGOLD 00534 F.	21 nov 1967
132	a: Sra. de F. Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MEIFOUR 00536 F.	21 nov 1967
137	a, b: Simón Dot Ribas.	DOTMON 0835 F. E.	8 nov 1968
144	a: Sra. de F. Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MEIGRISO 00565 F.	17 jun 1969
146	a: Sra. de F. Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MEILISTA 00595 F.	17 jun 1969
147	a, b: Simón Dot Ribas.	DOTOR 0673 FEMD.	25 ago 1969
148	a: Sra. de F. Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MEIHICOR 0653 F.	2 jun 1970
149	a: Sra. de F. Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MEIHAITI 0654 F.	2 jun 1970
150	a: Sra. de F. Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MEIHARTFO 00652 F.	2 jun 1970
154	a, b: Simón Dot Ribas.	DOTDU.	30 jun 1970
155	a, b: Simón Dot Ribas.	DOTMIA.	30 jun 1970
158	a: Sra. de F. Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MEIHIVANO 00694 F.	21 may 1971
159	a: Sra. de F. Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MEILAU 00695 F.	21 may 1971
161	a: Sra. de F. Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MEILUCRE 00692 F.	21 may 1971
163	a, b: Simón Dot Ribas.	DOTKAM.	15 jun 1972
164	a, b: Jorge F. Aguilá Sancho-Mercedes Vilá.	AGVImanz 330 E.	27 oct 1972
167	a, b: Jorge F. Aguilá Sancho-Mercedes Vilá.	AGViros 333 E.	27 oct 1972
210	a: Sra. de F. Meilland. b: Universal Plantas, S. A.	MEIBYSTAR 00734 F.	4 jul 1972